



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00411
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Corrige y admite demanda.

Revisado nuevamente el presente asunto, atendiendo lo indicado por la parte actora, encuentra el Despacho que efectivamente le asiste razón al libelista en cuanto a que la demanda presentada se trata de un verbal sumario y no de un ejecutivo como de manera errónea emitió la providencia, razón por la cual, atendiendo la facultad que le asiste al Juez de realizar control de legalidad, a fin de corregir las irregularidades que surjan dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., se procederá en esta oportunidad a corregir dicho yerro, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso **VERBAL SUMARIO**, promovido por **MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H.**, en contra de **CONSTRUCTORA FUNDADORES LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

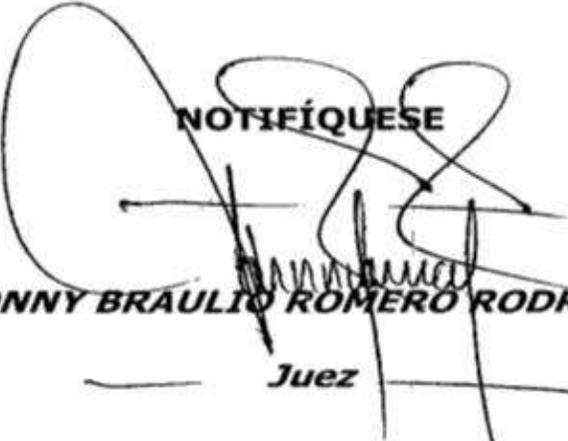
Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se advierte a la demandada que cuenta con el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda, proponga excepciones y presente pruebas, si a ello hubiere lugar (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese únicamente la presente providencia a la parte demandada, teniendo en cuenta que la que se corrige ha sido reemplazada en su totalidad.

CUARTO: En los términos y para los efectos indicados en el poder que antecede, téngase al abogado **DIEGO MAURICIO SIERRA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f0363f92035577dd54315be70371a8420426c0649d95b5aacb55b0df9e3412**
Documento generado en 10/11/2021 12:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>